



Resolución Jefatural

Nro. 4796 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 26 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 8185-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas; el escrito S/N presentado el 24 de julio de 2018, mediante el cual Marfía Marina Luz Macedo Cenepo interpone recurso de apelación encauzado como reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 2698-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE; y demás recaudos del Expediente N° 34080 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley, señala que frente a un acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; dicho derecho se materializa a través de los recursos administrativos que prevé el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprobó la lista de becarios ganadores del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en administración – Convocatoria 2015, en la que figura Marfía Marina Luz Macedo Cenepo, de DNI N° 71110156, para seguir estudios de Arquitectura en la Universidad Científica del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 2698-2018-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE, de fecha 02 de mayo de 2018, se declaró la pérdida de beca de Marfía Marina Luz Macedo Cenepo, por haber obtenido el promedio ponderado desaprobatorio de 05.64 en el semestre académico 2017-II, siendo 11 la nota mínima aprobatoria, sin fracción a favor, para la Universidad Científica del Perú, establecida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con fecha 24 de julio de 2018, Marfía Marina Luz Macedo Cenepo interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 2698-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 02 de mayo de 2018; a efectos de que se evalúe nuevamente su caso; sin embargo de la verificación realizada al medio de prueba presentado, se logra determinar que este tiene la calidad de nueva prueba, en la medida que guarda relación con el hecho controvertido y no ha sido ofrecido con anterioridad a la interposición del recurso impugnatorio bajo análisis;



Que, en virtud de la presentación de la nueva prueba, el recurso impugnatorio interpuesto se debió encauzar como un recurso de reconsideración, sobre la base del numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; todo ello con el objeto de salvaguardar los derechos de la recurrente, permitiendo que se valore este nuevo medio probatorio por el mismo órgano instructor, facilitando, de esta manera, la emisión del acto correspondiente con mayor celeridad;

Que, el artículo 217 del TUO de la Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos por órganos que constituyen única instancia no se requiere prueba nueva. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216 de la misma norma, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días;

Que, conforme consta del Comprobante de Recepción de Notificación Electrónica emitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC, la resolución materia de impugnación fue notificada válidamente a la administrada el 31 de mayo de 2018, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente el 21 de junio de 2018;

Que, se verifica de autos que la administrada interpuso recurso impugnatorio contra la Resolución Jefatural N° 2698-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE el 24 de julio de 2018; por lo que, se acredita que este recurso impugnatorio fue interpuesto habiéndose vencido el término prescrito por el TUO de la Ley;

Que, al respecto el artículo 220 del TUO de la Ley, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, el presente recurso de reconsideración deviene en improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 2698-2018-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por MARFIA MARINA LUZ MACEDO CENEPO, identificada con DNI N° 71110156 contra la Resolución Jefatural N° 2698-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE.

Artículo 2.- Declarar acto firme a la Resolución Jefatural N° 2698-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 02 de mayo de 2018.

Artículo 3.- Notificar electrónicamente la presente resolución a la recurrente, a la Oficina de Coordinación y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.



Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta de la recurrente, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas